



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

VISTO:

El Informe N° 208-2022-GRC/GGR-OGP-UDI, de fecha 05 de octubre de 2022, emitido por el Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario; el Informe N°081-2022-GRC/GGR-OGP- UDI-KJSG, de fecha 03 de Octubre del 2022, emitido por la profesional de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, la carta S/N, recaído en la Hoja de Ruta SGR-025499, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobierno Regionales tienen autonomía política, economía, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45°, del literal b), del numeral 3 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que una de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, mediante la Directiva General N°001-2016-GRC/GA-OGP, aprobada por Resolución Gerencial General N°558-2016-GRC/GGR; se aprobaron aspectos para tramitar la compraventa directa de los predios de dominio privado del Gobierno Regional del Callao; sin embargo, considerando la existencia de actualizaciones normativas efectuadas por el Ente rector en materia de gestión de la propiedad estatal, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones legales aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, (en adelante el Reglamento), señala que: “Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°29151, y su Reglamento; en lo que fuera aplicable (...);”;

Que, mediante escrito, recaído en la Hoja de Ruta SGR-025499, presentado el 20 de setiembre del 2019, la Sra. Rosalía Ticona de Mamani, en adelante “la administrada”, solicitó la venta directa, de un predio ubicado en la Av. Materiales, Mz. A2, Zona Industrial 4, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, en adelante “el predio”, para lo cual ha adjuntado la siguiente documentación: i) Memoria descriptiva, sin firma de profesional competente; ii) Plano Perimétrico en datum no vigente, sin firma de profesional competente; iii) Plano de Ubicación - Localización, sin firma de profesional competente;

Que, el procedimiento venta directa se encuentra regulada en el artículo 218 ° de “el Reglamento”, según el cual, los predios de dominio privado estatal, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que la solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas para dicho efecto en el artículo



222° de “el Reglamento” y cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 223° de “el Reglamento” y en la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN denominada “Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales” aprobada con Resolución N°002-2022/SBN (en adelante “la Directiva”);

Que, el numeral 6.3) de “la Directiva”, regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en que se procede a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerir al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile la solicitud, de conformidad con el numeral 6.4) de “la Directiva”;

A través del Informe N°011-2022-OGP/UDIP/DVRP del 28 de enero del 2022, la profesional asignado a la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, señala que la solicitud no cumple con la formalidad, recomendando solicitar a “la administrada” que defina dentro del marco legal válido, cual es la causal que sustenta el pedido, por lo que mediante Carta N°047-2022-GRC/GGR/OGP, debidamente notificada el 01 de febrero del 2022, se solicitó la subsanación, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con presentar lo advertido; bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad;

Con Informe N°025-2022-GRC/GGR-OGP-KJSG de fecha 12 de agosto del 2022, la especialista en Bienes Estatales I de la Oficina de Gestión Patrimonial, recomienda que se debe requerir información a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, a fin de que informen si “la administrada” ha presentado a partir del 02 de febrero del 2022 alguna documentación y/o iniciado algún trámite ante el Gobierno Regional del Callao;

En ese sentido, a través del Memorando N°002305-2022-GRC/OTDYA de fecha 01 de setiembre del 2022 la jefa encargada de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, traslada el Informe N°000615-2022-GRC/UMPYAU de fecha 24 de agosto del 2022, a través del cual el Sr. Walter Luyo Barahona, Coordinador de

la Unidad de Mesa de Partes y Atención al Usuario, informa que luego de la búsqueda realizada en el Sistema de Trámite Documentario no se ha recibido ningún documento a nombre de la Sra. Rosalía Ticona de Mamani;

Que, con informe N° 208-2022-GRC/GGR-OGP-UDI, de fecha 05 de octubre de 2022, el coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, remite adjunto el Informe N°081–2022– GRC/GGR/OGP-UDI-KJSG, de fecha 03 de octubre del 2022, de la profesional de la unidad, la cual concluye en señalar, que “la administrada” no ha cumplido con aclarar y presentar documentación requerida dentro del plazo otorgado, por lo cual corresponde declarar Inadmisibile el pedido;

Que, en virtud de la facultad establecida en la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019-Gobierno Regional del Callao – GGR, de fecha 21 de Octubre del 2019, se dispuso en el artículo sexto, que la Oficina de Gestión Patrimonial emita Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias; asimismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 70° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero del 2018, es función del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, **“Planificar, coordinar y realizar acciones referidas al Registro, Administración, disposición y control de los bienes de propiedad del Gobierno Regional del Callao”**;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud formulada por la **Sra. Rosalía Ticona de Mamani**, sobre la compraventa directa del terreno ubicado en la en la Av. Materiales, Mz. A2, Zona Industrial 4, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, por los fundamentos expuestos en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión Patrimonial, la notificación de la presente resolución a la administrada interviniente en el presente procedimiento administrativo, conforme lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad ((www.regioncallao.gob.pe)).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE